



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD Y FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
Demandante	ERNESTO DE JESÚS RESTREPO JARAMILLO.
Demandados	CARLOS ARTURO HERRERA DAVID Y CINDY BIBIANA RAMÍREZ RAMÍREZ.
Radicado	05001 3110 005 2023 00189 00.
Interlocutorio	Nº 324 de 2023.
Decisión	Admite Demanda

Se recibió de la Oficina de Apoyo Judicial (REPARTO) por correo electrónico la presente demanda de **IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD Y FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL** instaurada por el señor **ERNESTO DE JESÚS RESTREPO JARAMILLO** frente a los señores **CARLOS ARTURO HERRERA DAVID Y CINDY BIBIANA RAMÍREZ RAMÍREZ**, respectivamente.

CONSIDERACIONES

Cumplidos los requisitos exigidos por el Despacho y reunidos como se encuentran entonces los presupuestos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, la Ley 1060 de 2006 y la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de **IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD Y FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL** instaurada por el señor **ERNESTO DE JESÚS RESTREPO JARAMILLO** frente a los señores **CARLOS ARTURO HERRERA DAVID** y **CINDY BIBIANA RAMÍREZ RAMÍREZ**, respectivamente.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a las partes demandadas en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, y Ley 2213 de 2022, désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: CORRER traslado del resultado de la Prueba Genética, obrante en el expediente a los demandados, de conformidad con el numeral 2º del art. 386 en armonía con el 228 del C.G.P. por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica.

QUINTO: NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia, adscritos al Despacho.

SEXTO: En los términos del poder conferido tiene facultades a la abogada RUBY DEL SOCORRO CONTRERAS MARTINEZ, para representar a la parte actora en este proceso.

Notifíquese,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

T-4

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec3a2145fe8d50e68d7710156e56d02f7e708e1f4b869201c8ee05c51db2f5b3**
Documento generado en 09/05/2023 03:36:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>